

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA. DEMANDANTE: MANUEL ALEJANDRO HERNANDEZ LINARES DEMANDADOS: PEDRO PABLO DELGADO CELIS Y OTROS. RADICADO: 50001315300320210020800.

Manuel Ricardo Rey Vélez <mrrv.esau.93@gmail.com>

Mar 28/11/2023 3:48 PM

Para:Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;malejo212@hotmail.com <malejo212@hotmail.com>;ruth8405@gmail.com <ruth8405@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (200 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.pdf;

MUY RESPETUOSAMENTE ALLEGO LO ENUNCIADO.

ATENTAMENTE,

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
C.C. No. 1.123.532.593
T.P. No. 281.384 DEL CSJ.
CELULAR: 310 576 3930.



MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
ABOGADO

Doctora
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez Tercero Civil del Circuito de Villavicencio (Meta)
E.S.D.

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO
APELACIÓN.**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: MANUEL ALEJANDRO HERNANDEZ LINARES

DEMANDADOS: PEDRO PABLO DELGADO CELIS Y OTROS.

RADICADO: 50001315300320210020800.

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de **LAURA CAMILA DELGADO AROCA**, en su calidad de heredera del señor **PEDRO PABLO DELGADO CELIS (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 3.294.973, estando dentro de los términos legales, por medio del presente escrito muy respetuosamente **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN**, de manera parcial, en contra del auto de fecha 22 de noviembre del 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, lo anterior, en los siguientes términos:

ALCANCES DEL RECURSO

Sea lo primero aclarar que el recurso se interpone de manera parcial, ya que estoy absolutamente conforme con la declaratoria del **DESISTIMIENTO TÁCITO**, pues la demandante **NO CUMPLIÓ** con la carga procesal impuesta y requerida por el Despacho mediante providencia del **25 de septiembre del 2023 (no notificó dentro de los 30 días siguientes a los otros demandados)**; pero si difiero completamente de que la declaratoria de terminación haya sido de manera parcial única y exclusivamente respecto de los herederos determinados del señor **PEDRO PABLO DELGADO CELIS (Q.E.P.D.)**, señores **PEDRO NEL DELGADO AROCA Y MARTHA PATRICIA DELGADO AROCA**, y que de manera indirecta se continúe la ejecución respecto de mi poderdante **LAURA CAMILA DELGADO AROCA**.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA RECURRIDA

1. En el presente asunto tenemos dos tipos de litisconsorte: (i) Necesarios y (ii) Facultativos, los primeros integrados por los herederos determinados del señor

Calle 15 Número 38 - 40 Oficina 1-09 Centro Comercial Llanocentro Barrio Balatá

Celular 310 576 3930 Email mrrv.esau.93@gmail.com

Villavicencio – Meta.



MANUEL RICARDO REY VÉLEZ

ABOGADO

PEDRO PABLO DELGADO CELIS (Q.E.P.D.), es decir, los señores PEDRO NEL DELGADO AROCA, MARTHA PATRICIA DELGADO AROCA Y LAURA CAMILA DELGADO AROCA y los segundos los herederos indeterminados del causante.

2. Como se memoró en CSJ SC de 3 de junio de 1992, reiterado en la SC2496-2022: “[l]a figura procesal del litisconsorcio necesario, se presenta, ha explicado la Corte, “cuando la relación de derecho sustancial sobre la cual ha de pronunciarse el juez está integrada por una pluralidad de sujetos, bien sean activos o pasivos, en forma tal que no es susceptible de escindirse en tantas relaciones aisladas como sujetos activos o pasivos individualmente considerados existan, sino que se presenta como una sola, única o indivisible frente al conjunto de tales sujetos. En tal hipótesis, por consiguiente, un pronunciamiento del juez con alcances referidos a la totalidad de la relación no puede proceder con la intervención única de alguno o algunos de los ligados por aquella, sino necesariamente con la de todos. Sólo estando presente en el respectivo juicio la totalidad de los sujetos activos y pasivos de la relación sustancial, queda debida e íntegramente constituida desde el punto de vista subjetivo la relación procesal, y, por lo mismo, sólo cuando las cosas son así podrá el juez hacer el pronunciamiento de fondo demandado. En caso contrario, deberá limitarse a proferir fallo inhibitorio”. (C. J. CXXXIV, pág. 170).” Negrilla y subrayado de quien escribe.
3. De otra parte, se ha sostenido que la declaratoria de desistimiento tácito parcial opera única y exclusivamente respecto de procesos donde hay Litisconsortes facultativos, ya que cuando hay litisconsortes necesarios lo que procede es la terminación total del proceso dada la imposibilidad de continuación del mismo. (providencia del 21 de febrero del 2018 TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ), RADICACIÓN: 1523831030001201600051-01, CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR, DEMANDANTE: SANDRA MILENA RODRÍGUEZ TORRES, DEMANDADO: LUIS FELIPE SALAMANCA FAGUA, BLANCA NOCUA OTÁLORA.
4. En el presente asunto los herederos determinados del señor PEDRO PABLO DELGADO CELIS (Q.E.P.D.), señores LAURA CAMILA DELGADO AROCA, PEDRO NEL DELGADO AROCA Y MARTHA PATRICIA DELGADO AROCA, son LITISCONSORTES NECESARIOS, pues se encuentran representando como un todo a su difunto padre, razón por la cual no existe razón para dividir responsabilidades, obligaciones y deberes que impone la ley a quienes judicialmente representan al causante, pues no existe



MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
ABOGADO

proceso de sucesión que determine sus derechos y obligaciones herenciales, encontrándonos frente a una masa universal de bienes.

5. No existe razón ni lógica ni jurídica para fragmentar los derechos, obligaciones, deberes y responsabilidades del causante, para transmitirlos única y exclusivamente a uno de sus herederos, como ocurre en el presente asunto con el auto censurado, que termina el proceso contra **PEDRO NEL DELGADO AROCA Y MARTHA PATRICIA DELGADO AROCA** y de manera indirecta continúa la ejecución contra mi poderdante **LAURA CAMILA DELGADO AROCA**, pese a que los tres se convocan al proceso en igualdad de calidades y condiciones: herederos determinados de **PEDRO PABLO DELGADO CELIS (Q.E.P.D.)** y **LITISCONSORTES NECESARIOS**.
6. Fíjese como el recurso de reposición interpuesto por el suscrito contra el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, no se resolvió y se ordenó su resolución hasta tanto se trabara por completo la Litis (numeral 3 de la providencia del 25 de septiembre del 2023), pues es lógico que no pueda desatarse el recurso hasta que todos los Litisconsortes necesarios estén debidamente notificados.

Así las cosas, muy respetuosamente solicito se reponga parcialmente la providencia debatida en el sentido de decretar la terminación total del proceso y no única y exclusivamente respecto de **PEDRO NEL DELGADO AROCA Y MARTHA PATRICIA DELGADO AROCA**.

En caso de mantener incólume la decisión cuestionada, muy respetuosamente solicito se conceda el recurso de apelación para que sea la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio (Meta), quien decida de fondo el presente asunto, respecto de las inconformidades planteada.

Atentamente,

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ

C. C. No. 1.123.532.593 de Fuentedeoro (Meta)

T.P. No. 281.384 del C.S.J.